



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.766

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060238999	Agosto 24 de 2018	3	060239047	Agosto 24 de 2018	25
060239029	Agosto 24 de 2018	6	060239052	Agosto 24 de 2018	29
060239032	Agosto 24 de 2018	8	060239058	Agosto 24 de 2018	33
060239033	Agosto 24 de 2018	11	060239107	Agosto 27 de 2018	35
060239034	Agosto 24 de 2018	14	060239148	Agosto 27 de 2018	39
060239043	Agosto 24 de 2018	17	060239149	Agosto 27 de 2018	42
060239045	Agosto 24 de 2018	21	060239151	Agosto 27 de 2018	45



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060238999

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **PIEDAD HENAO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.969.723**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **PIEDAD HENAO HERNANDEZ** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	28/06/1989-28/06/1990 24/08/1990-30/06/1995	366 1772	SSSA
TOTAL DIAS		2.138	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **PIEDAD HENAO HERNANDEZ** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$337.782.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 8806 radicado 2017-11255368 del 21/07/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010293125 del 30/07/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **PIEDAD HENAO HERNANDEZ con C.C. No. 42.969.723** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	28/03/1959
Cédula de ciudadanía	42.969.723
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	2.138
Pensión de Referencia	459.595,35
Auxilio de Referencia	594.667,5
FAC 4	180,4949
FAC 5	0,3116
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$34.173.986
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$34.173.986
Bono total a fecha de pago 28/08/2018	\$388.628.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 28/08/2018	\$388.628.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 15/08/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$34.173.986
IPC UTILIZADO JULIO/2018	0.13
VALOR	\$376.292.588,93

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 15/08/2017	FECHA DE PAGO 28/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$34.173.986
IPC UTILIZADO JULIO/2018	0.13
VALOR	\$388.628.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **PIEDAD HENAO HERNANDEZ C.C. No. 42.969.723** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y

RESOLUCIÓN No. de 2018

4937 de 2009, arroja un valor calculado al 28 de Agosto de 2018 de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCINTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$388.628.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **PIEDAD HENAO HERNANDEZ con C.C. No. 42.969.723** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 28 de Agosto de 2018,, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCINTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$388.628.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
16/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060239029

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE
CONTRATACION DIRECTA**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales 007 de 2012 y 008 modificado por el Decreto 2016070006099 y 2016070006159 de 2016

CONSIDERANDO QUE

1. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política establecen el principio de coordinación y colaboración armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
2. Que el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra como modalidad de selección, la Contratación Directa.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, impone como requisito para la contratación directa que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación de la causal invocada.
4. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Hacienda, recomendó suscribir el contrato de comodato, con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión para el uso del Vivero Subregional ubicado en el municipio de Andes, propiedad del Departamento de Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-12372."
5. Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.
6. Que el presente contrato de comodato, se suscribirá por el término de Un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38º de la ley 9 de 1989.
7. Que los estudios y documentos previos contractuales del proceso se podrán consultar en la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros del Departamento de Antioquia, Centro Administrativo Departamental ubicado en la Ciudad de Medellín, Calle 42B N° 52-106 o en el portal web de la contratación estatal colombiana.

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia

RESUELVE

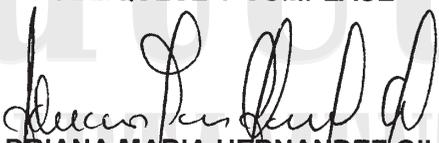
ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para celebrar contrato de comodato con el Municipio de Andes, de un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión propiedad del Departamento, identificado con la matrícula 004 – 12372, con por el término de Un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38° de la ley 9 de 1989.

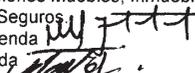
ARTICULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL
Secretaría de Hacienda
Departamento de Antioquia

Elaboró: Carlos Allén Marín Giraldo / Profesional Universitario. Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros. 
Revisó: Jhonatan Suarez Osorio / Director de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros.
Revisó: Melissa Urrego Mejía / Profesional Universitaria / Secretaría de Hacienda 
Revisó: Claudia Vélez Gallego / Asesora Despacho de Secretaría de Hacienda 
Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín / Subsecretaría de Hacienda.



RESOLUCIÓN N° () DE 2018

Radicado: S 2018060239032

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: AREA



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8624-2018”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de marzo de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es **“OBRAS CIVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN CON EL AREA METROPOLITANA”**. Se estimó un presupuesto oficial por CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MLV, (\$420.676.867,00 Incluido el AU del 18,6%).

RESOLUCIÓN

6. Durante la publicación del aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, no se dio traslado a las Mipymes por la cuantía del asunto no aplica.
7. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal: Disponibilidad Presupuestal No. 3500040469 del 03 de agosto de 2018 por valor de \$ 420.676.867, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A 15.3/1122/4-1011/37204000/220098, proyecto: 22-0098/001 INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPAMIENTO, BANCO DE PROYECTOS cuyo elemento PEP es 22-0098 del programa 7.0.2.0.4 –modernización de la infraestructura física, bienes muebles, parque automotor y sistema integrado de seguridad.
8. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones.
9. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 16 de agosto de 2018 hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
10. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, una vez revisadas las exclusiones, se determinó que le aplica el Tratado de Libre Comercio con Comunidad Andina de Naciones, Triángulo del Norte (Guatemala y El Salvador).
11. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía N° **8624-2018**, que tiene por objeto “OBRAS CIVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN CON EL AREA METROPOLITANA”.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2018060237129 del 08 de agosto de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía No. **8624-2018**, cuyo objeto es “OBRAS CIVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN

FÍSICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN CON EL AREA METROPOLITANA” ” Se estimó un presupuesto oficial por (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MLV, (\$420.676.867,00 Includo el AU del 18,6%).

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. **8624-2018**, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Mauricio Cano Gutiérrez / Profesional Universitario
Revisó: Karen Ríos Martínez / Líder Gestor
Aprobó: Alvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico 

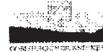


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239033

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé como modalidad de contratación directa.
2. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1 *La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2 *El objeto del contrato.*
- 3 *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4 *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)

3. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*
4. El **Artículo 2.2.1.2.1.4.8.** del Decreto 1082 de 2015, dispone: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio*

RESOLUCIÓN

por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

5. Se justifica la contratación directa con la empresa **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9, de acuerdo con certificación existente como distribuidor exclusivo suscrito por el señor EDNISON JOSE BENELI Gerente Regional para America Latina y el Caribe de BRP US inc (“BRP”) donde se hace constar:

“Certifica que MOTOBORDA B.A nit 860.001.552-9, con oficina principal en Itagüí – Antioquia, Republica de Colombia, con sucursales establecidos en las ciudades de Bogotá, Cartagena, es nuestro único distribuidor autorizado por BRP para atender las entidades del Gobierno Colombiano, a las Fuerzas Militares de Defensa Nacional y/o cualquier otro ente del sector oficial Colombiano, bien seala venta directa de fábrica o venta nacional, para el suministro de productos de nuestras marcas JOHNSON®, EVINRUDE® & PART ACCESSORIES para Johnson®.”

6. Por lo anterior se justifica la contratación directa con la empresa **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9, y porque, además:

- Satisface todas las necesidades del servicio.
- No existe pluralidad de oferentes, toda vez que ellos tienen la exclusividad para los repuestos y mantenimiento de ascensores y garaventa de esta marca.
- Se requiere para este servicio una empresa que cuente con el respaldo necesario para garantizar de manera eficiente y eficaz en la prestación del servicio disminuyendo los riesgos de la entidad.

7. Es claro que la empresa **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9, es la única que puede prestar el servicio de mantenimientos de mantenimiento integral para el vehículo fluvial (lancha) al servicio del departamento de Antioquia y adscrita al Dapard, inspección, limpieza, ajuste, lubricación periódica y sistemática de los elementos y partes relacionados en la propuesta de mantenimiento. Igualmente se revisarán y cambiarán aquellas partes y elementos que previa justificación técnica se consideren necesarios reemplazar, con ocasión del desgaste de las mismas, como consecuencia de la operación normal del vehículo, limitándose el cambio sólo a aquellas partes que se consideren técnicamente propias de un mantenimiento preventivo. La ejecución de este contrato se llevará a cabo en el lugar donde se encuentre la lancha o en el hangar donde se guarda o donde las partes acuerden para mayor eficiencia.

8. El presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.

9. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/C** (\$54.117.000.00) IVA INCLUIDO, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.

10. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 01 de agosto de 2018, constancia del Consejo de Gobierno Nro. 032 del 06 de agosto de 2018 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 24 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de modalidad Directa con la sociedad **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9 empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA EL VEHICULO FLUVIAL (LANCHA) AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ADSCRITA AL DAPARD”**, por un valor estimado de Cincuenta y cuatro millones ciento diecisiete mil pesos m/c (\$54.117.000.00) IVA INCLUIDO y por un plazo Tres (3) meses, sin que se supere el 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carri
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

J
Proyectó: Mauricio Cano Gutiérrez – Profesional Universitario
Revisó: Karen Ríos Martínez – Líder Gestora
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico
AV



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239034

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: AXEDE



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé como modalidad de contratación directa.
2. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”

3. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”
4. El **Artículo 2.2.1.2.1.4.8.** del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por

RESOLUCIÓN

ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

5. Se justifica la contratación directa con la empresa **AXEDE S.A.**, de acuerdo con certificación existente de distribuidor exclusivo suscrito por el señor JAVIER LARGACHA MUÑOZ de Alcatel – Lucent Enterprise donde se hace constar:

“Por lo anterior, la firma AXEDE S.A., tiene exclusividad de distribuir los productos y/o servicios de hardware y software, como también el soporte asociado al servidor de comunicaciones Alcatel – Lucent OmniPCX Enterprise, por lo menos durante el periodo de vigencia del contrato con fabrica”.
6. Por lo anterior se justifica la contratación directa con la empresa **AXEDE S.A.**, y porque, además:
 - Satisface todas las necesidades del servicio.
 - No existe pluralidad de oferentes, toda vez que ellos tienen la exclusividad para suplir la necesidad de la telefonía IP.
 - Ha sido eficiente y eficaz en la prestación del servicio disminuyendo los riesgos de la entidad.
7. Es claro que la empresa **AXEDE S.A.**, efectuar la Actualización del software (sistemas operativos - SIG PR-M7-P5-29), mantenimientos preventivos dos veces al año (con salva guarda de información y back up – SIG PR-M7-P5-11), Actualización de seguridad (revisión e instalación de protocolos de seguridad, antivirus, listas negras y toda la línea de seguridad para accesos a la red pública o web – SIG MA-M7-P5-001). adición de licencias de funcionamiento para teléfonos nuevos, mantenimiento con repuestos de toda la solución (Incluye las reparaciones a todo costo de los servidores, teléfonos, tarjetas de extensiones análogas y tarjetas de red cableada, durante un año. Se garantizan los equipos por defectos de fabricación por un periodo de 36 meses a partir de la fecha de entrega. compra de 100 terminales telefónicos Alcatel-Lucent 8028 (incluye tarjeta de red a 1GB), adición de 150 teléfonos SIP con movilidad (Cliente virtual para instalar en teléfonos móviles y teléfonos de otras marcas más económicos y así evitar dependencia tecnológica), sistema de colaboración y mensajería unificada (software de mensajería unificada rainbow instalada en los computadores el cual registra las llamadas entrantes, salientes y mensajería de texto), ampliación de 50 Softphone con licencia y diadema (teléfonos virtuales instalados en los computadores de los funcionarios, para personal con restricciones médicas por parte de salud ocupacional), reparación de 120 terminales telefónicos (elementos de propiedad de la gobernación, los cuales presentan fallas en sus componentes electrónicos), equipo mediant 500 Enterprise (equipo de conectividad de voz para 30 enlaces con los celulares y reducir costos de llamadas sin perder la movilidad), Servicio técnico en línea (la línea 018000 912 466 prestara el servicio en horas no hábiles en las centrales de riesgo como el CRUE, CRAE, CRP y GOBERNADOR EN LA NOCHE.
8. El presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
9. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$264.987.359). IVA incluido, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
10. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 14 de agosto de 2018, Consejo de Gobierno realizado el 21 de agosto

RESOLUCIÓN

de 2018 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 24 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de modalidad Directa con la sociedad **AXEDE S.A.**, con Nit. 830077975-8 empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **“PRESTACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA DE VOZ IP DEL CAD Y SEDES EXTERNAS”**, por un valor estimado de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$264.987.359). IVA incluido y por un plazo **TRES (3)** meses, sin que se supere el 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

Proyectó: Mauricio Cano Gutiérrez – Profesional Universitaria
Revisó: Karen Ríos Martínez/ Líder Contractual
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060239043

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **SAN JERÓNIMO** para cofinanciar la finalización de la construcción de la primera etapa del Megacolegio de integración de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz y sus Sedes, con la Institución Educativa Rural Agrícola Sede Escuela Rural Leonor Mazo Sabala del Municipio de San Jerónimo, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Tres mil trescientos millones de pesos M/L (\$3.300.000.000). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Tres mil millones de pesos M/L (\$3.000.000.000). APOORTE MUNICIPIO: Trecientos millones de pesos M/L (\$300.000.000), de los cuales Doscientos cincuenta millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos M/L (\$ 250.145.797) son para Interventoría y Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres pesos M/L (\$ 49.854.203) para Obra.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500040298 12 de julio de 2018 \$3.000.000.000 Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163, y Registro Presupuestal N° 4500047319 con fecha de creación del 22 de Agosto de 2018 y fecha de impresión del 24 de Agosto de 2018 por valor de \$3.000.000.000.

El aporte del Municipio de **SAN JERÓNIMO** se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 292 con fecha de expedición del 18 de junio de 2018, por un valor de \$300.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. Por la otra parte **EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO** 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al

RESOLUCIÓN

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

Departamento de Antioquia los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio. **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 6 meses contados a partir del 14 de Diciembre de 2018. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o las modificaciones a las que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia **7)** El municipio una vez inicie las obras del presente convenio, deberá enviar a antioquiahonesta@antioquia.gov.co, la información general sobre el contrato de obra derivado de este convenio: "1.Nombre del municipio"; "2. Número del proceso con el cual se publicó en SECOP."; "3. Modalidad – Causal de selección"; "4. Objeto contractual"; "5. Valor de la contratación"; "6. Indicar el link del proceso en el SECOP."" **8)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. **9)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **10)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **11)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **12)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **13)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **14)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento la proporción del impuesto de Contribución Especial de acuerdo al recurso aportado por el Departamento. **15)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para cofinanciar la finalización de la construcción de la primera etapa del Megacolegio de integración de la Institución Educativa Escuela Normal Superior

RESOLUCIÓN

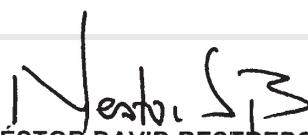
"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

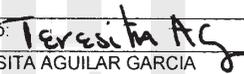
Genoveva Díaz y sus Sedes, con la Institución Educativa Rural Agrícola Sede Escuela Rural Leonor Mazo Sabala del Municipio de San Jerónimo, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO**, con NIT N° 890.920.814-5, representado legalmente por el señor **DONALDO FERNÁN VIVARES GALLEGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.473.199.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó: 
Luisa F. Quiroz A. Abogada <i>L.F.Q.A.</i>	TERESITA AGUILAR GARCIA Dirección Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060239045

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que la **Ley 1753 de 2015** “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”* en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** “*Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones*” establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 “*Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas*” la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital La María del Municipio de Medellín con Nit.890.905.177-9**, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **(\$284.425.000)** M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Martha Aracelly Zuleta Cadavid	Por Redención normal - Vejez	C.C.42.970.352	356	\$252.642.000
Luis Fernando Villegas Vanegas	Por Redención normal - Vejez	C.C.4.390.631	357	\$ 31.783.000
TOTAL A PAGAR				\$284.425.000

RESOLUCIÓN No. de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta Fondo Prestaciones Salud SSSA (concepto de estampillas), la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$284.425.000**) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital La María del Municipio de Medellín – Antioquia**, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

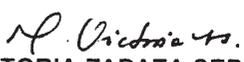
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director de Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



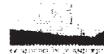
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060239047

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: HOSPITAL



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "*Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001*" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "*Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "*y las instituciones hospitalarias concurrentes*" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que la **Ley 1753 de 2015** “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** “Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones” establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** “Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 “Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas” la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios - Antioquia con Nit.890.985.092-3, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$51.305.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL	VALOR BONO PENSIONAL
Pascual Augusto González Cano	Redención normal	C.C.70.106.565	1119	\$51.305.000
TOTAL A PAGAR				\$ 51.305.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital la Subcuenta Fondo Prestaciones Salud SSSA (concepto de estampillas), la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$51.305.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital la Subcuenta de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios - Antioquia** una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARÍO JIMENEZ PEÑA
Director de Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

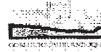
Radicado: S 2018060239052

Fecha: 24/08/2018

Tipo:

RESOLUCION

Destino: HOSPITAL



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas de pensiones de activos, retirados y jubilados.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el **Decreto 700 de 2013** *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”*, establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que la **Ley 1753 de 2015** “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”* en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** “*Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones*” establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 “*Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas*” la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **E.S.E Hospital La Inmaculada del Municipio de Guatapé - Antioquia con Nit. 890.981.817-8**, a título de anticipo a la concurrencia, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (**\$34.313.000**) M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Flor María Ciro Arbeláez	Redención normal	C.C. 21.787.359	040	\$34.313.000
TOTAL A PAGAR				\$ 34.313.000

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta la **E.S.E. Hospital La Inmaculada del Municipio de Guatapé (concepto de estampillas)**, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (**\$34.313.000**) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

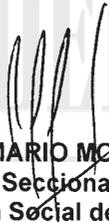
Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la **E.S.E. Hospital La Inmaculada del Municipio de Guatapé – Antioquia**, una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

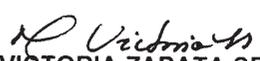
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director de Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCI

Radicado: S 2018060239058

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** – de conformidad con la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en comento en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: a. Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública. b. Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. c. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. d. Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario. e. Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA** para “Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios”.
4. Que la **SOCIEDAD TECNOSUMA S.A.- SUCURSAL COLOMBIA**, presenta certificado de distribuidor exclusivo de los productos de la tecnología SUMA comercializados por TECNOSUMA INTERNACIONAL y Registro sanitario INVIMA 2017RD0004165 con vigencia hasta 23 marzo 2027. Para garantizar el suministro de reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para Hormona Estimulante de la Tiroides (TSH) neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios; se considera que esta casa comercial, quien tiene un amplio cubrimiento nacional y quien opera en el mercado nacional desde 1996, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. de 2018

5. Que la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 830.017.658-1; conforme a la certificación de la Cámara de Comercio informa que es un establecimiento de la sucursal S.P. N°1174 de la Notaría 40 de Bogotá del 2 de mayo de 1996, aclarada por Escritura Pública N°1380 del 17 de mayo de 1996 de la misma notaría, inscritas el 31 de mayo de 1996, bajo el N°70698 del Libro 06 se protocolizaron copias auténticas de la Fundación de la Sociedad. Domiciliada en Playa- Cuba, de sus estatutos y de la Resolución que acorde al establecimiento en Colombia de una sucursal; reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas por Escritura N°1064 del 15 de abril de 2004, fuera del país el 4 de mayo de 2004 bajo el N°00116004.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$24.680.000) EXCLUIDO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040214 del 26 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación e informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

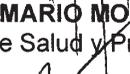
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de suministro con la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es "Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Johan Sebastián Agudelo González Abogado Contrato U CES 	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales 
---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060239107

Fecha: 27/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S133361 del 20 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Dabeiba- Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020057807 del 16 de Agosto de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

- *Desagregar las siguientes sedes de la I.E.R CHAMBUSCADO, código DANE 205234001508, así:*

205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS

- *Reorganizar, en el sentido de anexar las siguientes sedes a establecimientos educativos del municipio de Dabeiba, así:*

205234000421	C.E.R. LA ESTRELLA	RURAL	VDA. LA ESTRELLA	I.E. JUAN HENRIQUE WHITE	105234000531
205234000170	C.E.R. NUDILLALES	RURAL	VDA. NUDILLALES	I.E. MADRE LAURA MONTOYA	105234000086
205234001605	E R CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO	I.E.R SAN RAFAEL	205234000510
205234001770	C.E.R. PEDRO CUARTAS	RURAL	VDA. MONOS	C.E.R JOSEFA ROMERO	205234000161
205234001508	I.E.R CHAMBUSCADO	RURAL	VDA. CHAMBUSCADO	I.E.R URAMA	205234000366

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **LA ESTRELLA (DANE 205234000421)** ubicada en la Vereda La Estrella, **NUDILLALES (DANE 205234000170)** ubicada en la Vereda Nudillales, **CORCOVADO (DANE 205234001605)** ubicada en la Vereda Corcovado, **PEDRO CUARTAS (DANE 205234001770)** ubicada en la Vereda Monos de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO (DANE 205234001508)** del Municipio de Dabeiba- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S133361 del 20 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

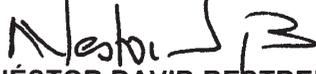
ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

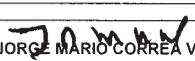
ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CHAMBUSCADO** del Municipio de Dabeiba - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Dabeiba. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 21 de 2016	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239148

Fecha: 27/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$64 612 240) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$57.612.240	3500040436 del 31 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$7.000.000	CDP No 446 del 19 de julio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **ALEJANDRIA**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de ALEJANDRIA, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de ALEJANDRIA de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$64.612.240), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$57.612.240	3500040436 del 3500040436
MUNICIPIO		\$7.000.0002	CDP No 446 del 19 de julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239149

Fecha: 27/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE AMALFI.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$153.908.433) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$146.015.100	3500040426 del 31 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$7.893.333	CDP No 1550 del 25 de junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **AMALFI**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **AMALFI**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **AMALFI** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$153.908.433), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$146.015.100	3500040426 del 3500040426
MUNICIPIO		\$7.893.3334	CDP No 1550 del 25 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

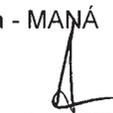
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239151

Fecha: 27/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE GUADALUPE.**"

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$67.696.482) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$37.033.710	3500040516 del 10 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$30.662.772	EN ESPECIE

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **GUADALUPE**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **GUADALUPE**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **GUADALUPE** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$67.696.482), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$37.033.710	3500040516 del 3500040516
MUNICIPIO		\$30.662.77221	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
